



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00107-00
Proceso	HIPOTECARIO- ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA DOBLE INSTANCIA)
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
Demandado	WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO Y ANA MILENA VALENCIA HOYOS
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00142

En escrito que antecede la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, presente demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de los señores WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO Y ANA MILENA VALENCIA HOYOS, a fin de que se libere mandamiento de pago Por 6,829.7561 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,880,226.40) por concepto de cuotas de capital vencidas, además de la suma de 343,852.2987 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94,662,262.74), como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, más los intereses corrientes y moratorios pactados entre las partes, además de las costas y gastos procesales.

La actora aporta como base de recaudo la escritura hipotecaria N° 1163 de fecha Julio 8 de 2014 de la Notaria 28 del círculo de Medellín, crédito No. 71877354-11, por 407,533.0851 UVR que, para la fecha del desembolso, el día 12 de Agosto de 2014 a la cotización de \$213.4796, equivalen a OCHENTA Y SIETE MILLONES PESOS MCTE. (\$87,000,000), y de lo cual se firmó el pagaré a largo plazo No. 71877354, por una suma igual en pesos, La amortización del capital se pactó en TRESCIENTOS (300) cuotas mensuales, pagaderas la primera de ellas TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. Atendiendo los pagos anticipados, la amortización actual del crédito es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277)

cuotas mensuales, dejando de cancelarse estas desde el 16 de febrero de 2020, fecha en la cual se constituyen en mora.

Del título valor enunciado (consignado en la escritura hipotecaria 1163), surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA (única instancia), porque sus pretensiones, que no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, más los intereses moratorios que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de modo privativo, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra de los señores WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO portador de la cedula nro. 71.877.354 y ANA MILENA VALENCIA HOYOS con cedula Nro. 32.205.180, personas residentes en el municipio de Jericó y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas:

- 1- Por 6,829.7561 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,880,226.40) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

- 1.1. Por 133.7940 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$36,833.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2020.
- 1.2. Por 823.1132 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$226,602.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020.
- 1.3. Por 820.8328 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$225,974.61), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020.
- 1.4. Por 818.5564 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$225,347.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020.
- 1.5. Por 816.2841 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$224,722.36), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2020.
- 1.6. Por 814.0159 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$224,097.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020.
- 1.7. Por 811.7518 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$223,474.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020.
- 1.8. Por 896.6760 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$246,854.19), por

concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020.

- 1.9. Por 894.7319 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$246,318.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios de las sumas de capital vencidas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 11.25% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. Por 343,852.2987 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94,662,262.74), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
4. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 11.25% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.50% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 16,813.2118 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,628,663.76) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de

la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- 5.1. Por 2,119.0359 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$583,368.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2020 al 15 de Marzo de 2020.
- 5.2. Por 2,114.0602 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$581,999.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2020 al 15 de Abril de 2020.
- 5.3. Por 2,109.0983 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$580,633.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020. Periodo de causación del 16 de Abril de 2020 al 15 de Mayo de 2020.
- 5.4. Por 2,104.1502 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$579,270.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2020. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2020 al 15 de Junio de 2020.
- 5.5. Por 2,099.2159 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$577,912.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020. Periodo de causación del 16 de Junio de 2020 al 15 de Julio de 2020.
- 5.6. Por 2,094.2952 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$576,557.79), por concepto

de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de Agosto de 2020.

5.7. Por 2,089.3882 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$575,206.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020.

5.8. Por 2,083.9679 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$573,714.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados la presente providencia en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del C.G del P., para tal efecto la parte interesada deberá enviar la citación correspondiente, o también podrá realizar la notificación como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto conforme al inciso primero del artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 100% del bien inmueble dado en hipoteca, matriculado en la Oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo el folio N° 014-8628, para lo cual se librará por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado, a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con tarjeta profesional Nro. 315.046 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d2325295b5e92f826b055956e805dff2fe66966d592cd332d1d49aef564fe2

Documento generado en 26/11/2020 01:43:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

Nº _____ fijado a las 8 a.m.

Jericó, ___27___ de _noviembre_____ de 2020

SECRETARIA

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654